

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 035 - 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE
Y ROMIL DE COLOMBIA S.A.S**

ANDRES ALBERTO HERAZO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.603.537 expedida en Santa Marta, quien actúa en su condición de Gerente (e) de TELECARIBE, según consta en el Acuerdo No. 613 de 2019 expedido por la Junta Administradora Regional del Canal Telecaribe, sociedad de responsabilidad limitada entre entidades públicas, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante escritura pública No 875 del 28 de abril de 1986 de la Notaría Única de Valledupar, autorizada por la Junta Administradora Regional y quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **TELECARIBE**, y por la otra parte **JULIO CESAR SIERRA LOPEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 8.680.727 expedida en Barranquilla, quien obra en nombre y representación legal de **ROMIL DE COLOMBIA S.A.S.** identificada mediante NIT 900.309.963-0 y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de compraventa (suministro) que se regirá por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1)** Que para Telecaribe es fundamental, garantizar el funcionamiento de sus plantas eléctricas, para que estén disponibles en caso de una emergencia en el respaldo energético por fallas e inconvenientes por parte del suministro de energía comercial, para esto es necesario dotarlas de un adecuado suministro de combustible. **2)** Que por lo anterior, se puede concluir que es necesario contar con el suministro de combustible para sus plantas eléctricas durante la vigencia actual. **3)** Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que "...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado..." **4)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **5)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sujetas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales... (subrayado y en negrillas fuera de texto)". **6)** Que el contratista cuenta con la maquinaria necesaria para el transporte de combustible. **7)** Suministrar el combustible directamente en los tanques de almacenamiento de la planta eléctrica. **8)** Que ante las múltiples deficiencias que presenta el servicio del operador de energía en la Región, se requiere garantizar el servicio de energía eléctrica en nuestra entidad, buscando las distintas opciones que cuenta el Canal para su normal desarrollo misional. **ACUERDAN CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**.- Suministro de combustible para las plantas eléctricas del Canal Regional Telecaribe. La propuesta hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**.- En cumplimiento del presente contrato, además de las obligaciones propias de la naturaleza del mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1)** Cumplir con el



CONTRATO DE SUMINISTRO

objeto contractual. **2)** Presentar un informe de ejecución detallando las horas de cada servicio junto a la factura a radicar. **3)** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. **4)** Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **5)** Constituir la garantía única de cumplimiento y Mantenerla vigente hasta la liquidación del contrato. **6)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE TELECARIBE**.- En virtud del presente contrato, además de las obligaciones propias de la naturaleza de este negocio jurídico, TELECARIBE, en particular, se obliga a: **1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor de los bienes adquiridos en la oportunidad y formas aquí establecidas. **2)** Supervisar el desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**.- La ejecución del presente contrato será a partir del perfeccionamiento del mismo, hasta el 31 de Diciembre de 2020 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra. En todo caso el plazo no superará el 31 de Diciembre de 2020. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**.- Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** No factura IVA el combustible. **FORMA DE PAGO**: Telecaribe, cancelará el valor del contrato conforme a la necesidad presentada previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato de la cuenta de cobro y/o factura y sus anexos. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**.- El valor que TELECARIBE se compromete a pagar al CONTRATISTA está respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00000121 del 14 de enero de 2020. **CLAUSULA SÉPTIMA: CESIÓN**.- EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato sin autorización previa y expresa de TELECARIBE. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**.- La supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario General o a quien éste delegue, quien de conformidad ejercerá las siguientes funciones: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 3) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato. 4) Proteger los derechos de TELECARIBE que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. 5) Las demás de ley. **CLAUSULA NOVENA** .- **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**.- En caso de terminación del contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, se hará efectiva a favor del Canal la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, hacerla efectiva por vía de compensación o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLAUSULA DECIMA.-MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del Contratista, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa



GL.240.44.12
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE SUMINISTRO

constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.**

TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse terminado por:

1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) por la declaratoria de Caducidad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:**

EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Calle 53 No. 44 – 10, e-mail: gascaracas@yahoo.es

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE las notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: gascaracas@yahoo.es, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.

Para constancia se firma en dos copias del mismo tenor en Puerto Colombia a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

ANDRES HERAZO GUTIERREZ
Gerente

Supervisor:

PROYECTÓ: GS

CONTRATISTA

JULIO CESAR SIERRA LOPEZ
ROMIL DE COLOMBIA S.A.S

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA.	
Vigencia. 2020	
Registro Presupuestal No.	220 enero 31/2020.
Código	Concesión y subconcesión.
Concepto	Monto de Combustible planta
Recursos	Propios

Julio C Sierra

Orden # 1171